



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 20 de septiembre de 1943 por la que se declara en suspenso la renovación de Titulos de Familia numerosa y se declara prorrogada la validez de los expresados titulos.

Ilmo. Sr.: El artículo 26 del vigente Reglamento de protección a las familias numerosas de 16 de octubre de 1941, dispone que en el último trimestre de cada año se renovarían los títulos de beneficiarios para el siguiente.

Hallándose en trámite de aprobación de las Cortes una nueva Ley de Protección a las familias numerosas que varía sensiblemente las características de la legislación en vigor, parece aconsejable, tanto por lo que hace al buen orden de los servicios administrativos, como incluso para la rápida efectividad de los derechos que pudieran establecerse, no proceder ahora a la expresada renovación anual y concediéndose al Ministerio de Trabajo, por el artículo 32 del citado Reglamento, la facultad de dictar las disposiciones de ejecución precisas, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Queda en suspenso el trámite de renovación de los Titulos de familias numerosas concedidos hasta la fecha y que reglamentariamente había de efectuarse en el último trimestre del corriente año.

Segundo. Hasta tanto se establezca la nueva legislación especial sobre la materia o se dicten por este Ministerio las disposiciones procedentes, se declara prorrogada la validez de los expresados Titulos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1943.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.
(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de octubre.)

(G. C.—3.682)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 29 de septiembre último, con sanción del Pleno en 30 del mismo mes, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la construcción e instala-

ción sobre 10 bastidores «Ford», tipo 79, propiedad de la Villa, de otras tantas carrocerías construídas especialmente para transporte de carnes.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 8 de octubre de 1943.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—5.160)

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 12 de agosto último, con sanción del Pleno en 30 de septiembre, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de reparación del pavimento e instalación de aceras de cemento y su conservación, instalación de tuberías y series de bocas de riego en la calle de Ramiro II, entre las de Bravo Murillo y Esquilache.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 8 de octubre de 1943.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—5.162)

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 2 de septiembre último, con sanción de Pleno en 30 del mismo mes, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de pavimentación de la calzada e instalación de aceras y su conservación, y la construcción de arquetas para bocas de riego, en la calle del Duque de Sexto, trozo comprendido entre las de Fernán González y Máiquez.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 8 de octubre de 1943.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—5.161)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

CIRCULAR NUM. 402

(de 14 de septiembre de 1943)

Anula a la núm. 371, de 16-2-43

SUBASTA DE PESCADO FRESCO

«Teniendo en cuenta las deficiencias que se han producido en la práctica, en

las subastas de pescados, y a fin de corregirlas, se hace preciso anular la Circular núm. 371, de 16-2-43, la cual queda redactada como sigue:

Continúan en régimen de libertad de precios, según dispuso en su día el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, las elaboraciones de anchoa en salazón, filete y rollo en aceite.

Los precios de salazón de anchoa para otro consumo distinto de los fabricantes de filete en aceite y aceituna rellena serán fijados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Cada partida de pescado que traiga una embarcación o una pareja de pesca se comenzará a subastar a la baja, empezando la misma a los máximos que se señalen en la Circular núm. 379 («Boletín Oficial» núm. 127, de 7-5-43).

A partir de la publicación de la presente Circular podrán comprar en todas las subastas y desde el comienzo de las mismas, y al mismo tiempo, tanto los exportadores y vendedores del fresco como los congeladores, conserveros, ahumadores y salazoneros.

En cualquier subasta que se efectúe, en la que coincidan en la compra a un mismo precio los exportadores y vendedores en fresco con los demás industriales ya citados, tendrán siempre preferencia para la adquisición de la partida, incluso total, los exportadores y vendedores en fresco; si la subasta a la baja de una cantidad determinada de pescado la pagan a un precio A, B o C, solamente los industriales congeladores, conserveros, ahumadores o salazoneros, es natural que entonces no puedan comprar ni tengan preferencia los dedicados al comercio en fresco.

En el preciso instante en el que todos los compradores citados anteriormente dejen bajar el tope máximo de subasta, de aquellas especies de pescado que hayan comenzado a venderse a 3,00 pesetas kilo, o menos, ateniéndose a lo dispuesto en la Circular 379, en 0,50 pesetas los armadores o sus representantes, podrán suspender la subasta y retirar el pescado de su propiedad que hayan capturado sus embarcaciones, el cual habrán de destinarlo forzosamente a las poblaciones que tengan señaladas esta Comisaría General para los exportadores en fresco, según instrucciones que ya tienen los Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos correspondientes y en las cantidades precisas para completar los cupos que se tendrán fijados; el resto podrán enviarlo libremente, como hasta ahora, a las plazas que estimen más convenientes.

Igualmente podrán hacer los armadores o sus representantes, con las obligaciones señaladas en el párrafo anterior,

cuando los compradores, en las especies cuya subasta comienza por los topes máximos de 3,00 pesetas kilo en adelante (véase esta especie en la Circular número 379) dejen bajar el precio inicial en una peseta el kilogramo.

Si los armadores o sus representantes, por fuerza de causa mayor, no pudieran hacerse cargo de su pescado, vendido en la forma expuesta, para exportarlo, entonces, al bajar los ya indicados 50 céntimos en kilogramo, o la peseta, según los casos, se suspenderá la subasta, y las partidas que queden se distribuirán forzadamente por cupos, única y exclusivamente entre conserveros y salazoneros, cupos que para los primeros serán proporcionales a las asignaciones de aceite que tenga cada uno, y para los segundos, con arreglo a la capacidad de fabricación de su industria.

Madrid, 14 de septiembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 7 de octubre de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—5.661)

CIRCULAR NUM. 401

(de 10 de septiembre de 1943)

Anula a la Circular número 336

PRECIOS DE LA CAZA

«Regulados los precios de la caza por la Circular número 336, de esta Comisaría General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 1 de noviembre de 1942, la práctica aconseja su modificación en determinados aspectos.

En su consecuencia, vistos los gastos que se producen, esta Comisaría General ha resuelto fijar como precios topes máximos de venta al público en las diferentes provincias, incluidos todos los arbitrios e impuestos, los siguientes:

Madrid, Sevilla, Valencia, Zaragoza y Vizcaya

Conejos (incluso caseros), con o sin piel, hasta 1,500 kgs., pieza 7,20 ptas.
Conejos (incluso caseros), con o sin piel, desde 1,500 kgs. en adelante, pieza 8,50 ptas.

Liebres, con o sin piel, hasta 1,500 kilogramos, pieza 8,50 ptas.

Liebres, con o sin piel, desde 1,500 kilogramos en adelante, pieza 10,50 pesetas.

Perdices, pieza 6 ptas.

Codornices, pieza 4 ptas.

Palomas (incluso caseras), pieza 4,50 pesetas.

León, Zamora, Salamanca, Valladolid, Palencia, Burgos, Logroño, Soria, Avila, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Cáceres, Badajoz y Segovia

Conejos (incluso caseros), con o sin piel, hasta 1,500 kgs., pieza 5,20 ptas.

Conejos (incluso caseros), con o sin piel, desde 1,500 kgs. en adelante, pieza 6,60 ptas.

Liebres, con o sin piel, hasta 1,500 kilogramos, pieza 6,50 ptas.

Liebres, con o sin piel, desde 1,500 kilogramos en adelante, pieza 8,50 ptas.

Perdices, pieza 4 ptas.

Codornices, pieza 2 ptas.

Palomas (incluso caseras), pieza 2,50 pesetas.

Resto de las provincias, excepto Barcelona

Conejos (incluso caseros), con o sin piel, hasta 1,500 kgs., pieza 6 ptas.

Conejos (incluso caseros), con o sin piel, desde 1,500 kgs. en adelante, pieza 7,40 ptas.

Liebres, con o sin piel, hasta 1,500 kilogramos, pieza 7,30 ptas.

Liebres, con o sin piel, desde 1,500 kilogramos en adelante, pieza 9,20 pesetas.

Perdices, pieza 4,80 ptas.

Codornices, pieza 2,80 ptas.

Palomas (incluso caseras), pieza 3,30 pesetas.

Barcelona

Existiendo la costumbre en el mercado de esta provincia de vender los cone-

jos troceados, se establecen los siguientes precios:

Conejos (incluso caseros), con o sin piel, el kg. 7,20 ptas.

Liebres, con o sin piel, hasta 1,500 kilogramos, pieza 8,50 ptas.

Liebres, con o sin piel, desde 1,500 kilogramos en adelante, pieza 10,50 pesetas.

Perdices, pieza 6 ptas.

Codornices, pieza 4 ptas.

Palomas (incluso caseras), pieza 4,50 pesetas.

Madrid, 10 de septiembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 6 de octubre de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—5.660)

CIRCULAR NUM. 404

(de 8 de septiembre de 1943)

Circular aclaratoria de la número 386 de 19 de junio de 1943

«Por Circular 386 de 19 de junio de 1943 se modificaron y rectificaron provisionalmente algunas de las Instrucciones de 15 de abril del mismo año sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento.

En el artículo 1.º de la Circular citada aparece la modificación de la norma 25 de tales instrucciones, por la que se determina qué cupones son válidos para justificar la adquisición de artículos, según sean sin condimentar o condimentados, y en este segundo caso, según que el consumidor los reciba en pensión completa o bien por comidas sueltas en restaurantes, tabernas, etc., o comedores benéfico-sociales, etc.

Ofrece duda la aplicación en la práctica del párrafo segundo de la rectificación de la norma núm. 25, al decir que para justificar la adquisición de artículos condimentados en pensión completa podrá usarse «la hoja de cupones de la semana corriente, y en su defecto, cualquiera otra». Se interpreta, ateniéndose exactamente a la letra, que la hoja de cupones de una semana que no sea la corriente, sólo puede usarse cuando falte esta última, en contraposición al espíritu del legislador que quiso reconocer ese derecho en todo caso, incluso cuando la hoja de cupones de la semana corriente exista, debiendo entenderse puede aplicarse la frase en su defecto, cuando la hoja de la semana corriente no deba usarse porque así convenga al interés del consumidor, que es quien debe vigilar el gasto de cupones de su cartilla teniendo en cuenta que en tiendas, economatos y cooperativas sólo son válidas las hojas de la semana corriente no mutiladas por establecimientos colectivos.

Por todo lo expuesto, es procedente aclarar la letra de dicha norma, y en su virtud, dispongo:

Artículo único. La norma 25 de las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento» de 15 de abril de 1943 (B. O. 108 del día 18), modificada por la Circular número 386, de 19 de junio de 1943 (Boletín Oficial 171 del día 20), que dice:

«25. Para justificar la adquisición de artículos sin condimentar en tiendas, economatos y cooperativas, sólo serán válidas las hojas de cupones de la semana corriente, a cuyo efecto van numeradas por semana.

La adquisición de artículos condimentados en los establecimientos colectivos en que reciba asistencia total el titular de la cartilla, por facilitársele desayuno, comida, cena y habitación, podrá justificarse con la hoja de cupones de la semana corriente y en su defecto con cualquiera otra.

«Cada una de las comidas sueltas que se realicen accidentalmente en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, comedores benéfico-sociales, etc., se justificarán con la mitad de cualquier cupón de pan de la cartilla individual.

Los cupones de pan que a estos efectos emplee el titular de la cartilla podrá usarlos desglosados de la misma, o sea, que no tiene precisión de presentarlos con las

tapas y con el resto de los cupones de la cartilla.»

Queda redactada en la siguiente forma:

«25. Para justificar la adquisición de artículos sin condimentar en tiendas, economatos y cooperativas, sólo serán válidas las hojas de cupones de la semana corriente, a cuyo efecto van numeradas por semana.

La adquisición de artículos condimentados en los establecimientos colectivos en que reciba asistencia total el titular de la cartilla, por facilitársele desayuno, comida, cena y habitación, podrá justificarse indistintamente con la hoja de cupones de la semana corriente o con cualquiera otra.

Cada una de las comidas sueltas que se realicen accidentalmente en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, comedores benéfico-sociales, etc., se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan de la cartilla individual.

Los cupones de pan que a estos efectos emplee el titular de la cartilla podrá usarlos desglosados de la misma, o sea que no tiene precisión de presentarlos con las tapas ni con el resto de los cupones de la cartilla.

Madrid, 8 de septiembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 6 de octubre de 1943.—El Delegado provincial, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—3.733)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Andrés Muñoz García, en solicitud de autorización para ampliar su laboratorio de belleza con la fabricación de carnauva sintética, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Andrés Muñoz García para ampliar en Cartagena, número 32, su laboratorio de belleza con la fabricación de carnauva sintética, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Madrid, 2 de octubre de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—3.725) (O.—5.153)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Antonio Caicoya Masaveu, en solicitud de autorización para instalar un taller mecánico de ajuste para montaje de bujías de encendido para motores de explosión, comprendido en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don José Antonio Caicoya Masaveu para instalar en la calle de Hermosilla, 114, un taller mecánico de ajuste para montaje de bujías de encendido para motores de explosión, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de

la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

2.ª Esta autorización se concede sin compromiso alguno de cupo de primeras materias intervenidas, puesto que le serán suministradas por la «Sociedad Española de Bujías Toledo», S. L.

Madrid, 2 de octubre de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—3.726) (O.—5.154)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Bonifacio Plaza Díaz, en solicitud de autorización para instalar una industria de preparación de borras de trapos viejos, para colchones, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Bonifacio Plaza Díaz para instalar en Av. del Generalísimo, 96 (Chamartín), una industria de preparación de borras de trapos viejos, para colchones, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Madrid, 4 de octubre de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—3.728) (O.—5.156)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ernesto García-Herrera y García, en solicitud de autorización para ampliar una industria de aserrar maderas, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Ernesto García-Herrera y García para ampliar en Mantuano, 37, una industria de aserrar maderas, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Madrid, 5 de octubre de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—3.727) (O.—5.155)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid

ANUNCIO

Sor Victoria Caro Avila, Priora general de la Congregación de Santo Domingo de Granada, solicita apertura de un Colegio privado de Primera Enseñanza, sito en la glorieta de Gaztambide, número 3 (Parque Metropolitano).

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación.

Madrid, 6 de octubre de 1943.—Por el Jefe de la Sección (firmado).

(G. C.—3.723) (O.—5.159)

el Ayuntamiento de esta Villa de derechos por los conceptos del alcantarillado, marquesinas, ascensores, calderas y miradores de la casa número 78 de la avenida de José Antonio.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, para que llegue a conocimiento de cuantas personas tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 28 de septiembre de 1943.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz. (G. C.—3.666)

El Procurador don Luis de Pablo, en representación de la Sociedad Hidroeléctrica Española, ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en solicitud de que se revoque un fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial por exacción de arbitrios de solares sin edificar correspondiente al primer trimestre de 1940, expediente número 507/940.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, para que llegue a conocimiento de cuantas personas tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 28 de septiembre de 1943.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz. (G. C.—3.667)

El Procurador don Eduardo Morales, en representación de la Diputación Provincial de Madrid, ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en solicitud de que se revoque un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de la provincia, de 28 de octubre de 1942, que declaró su incompetencia para conocer de reclamación deducida por don Marcelino Benedet Birián, contra el adoptado por la Corporación recurrente, exigiéndole el pago de 332.808,04 pesetas por débitos en el contrato del arrendamiento del BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, para que llegue a conocimiento de cuantas personas tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 28 de septiembre de 1943.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz. (G. C.—3.668)

El Procurador don Germán Moreno, en representación de don Miguel Otamendi Machimbarrena, ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de la provincia, fecha 4 de diciembre de 1942, desestimatorio de recurso interpuesto contra acuerdo de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de esta capital, que desestimó, a su vez, recurso de reposición contra el cobro de derechos por miradores en la finca número 42 de la avenida de la Reina Victoria.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, para que llegue a conocimiento de cuantas personas tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 28 de septiembre de 1943.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz. (G. C.—3.669)

El Procurador don Enrique de las Alas Pumariño, en representación de la «Siemens Industria Eléctrica», Sociedad Anónima, ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de la provincia, fecha 6 de abril de 1943, que desestimó reclamación formulada contra liquidación practicada por la Administración de Rentas Públicas, por las utilidades de los intereses abonados a la recurrente por la «Constructora Internacional», S. A.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, para que llegue a conocimiento de cuantas personas tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 28 de septiembre de 1943.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz. (G. C.—3.670)

Don Emiliano Enríquez Larrendo ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de la provincia, fecha 1.º de febrero de 1942 (debe ser 1943), que desestimó reclamación formulada contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de esta capital por arbitrio de Plus Valía, con motivo de la transmisión de la finca núm. 4, del paseo de la derecha del Hipódromo.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto para que llegue a conocimiento de cuantas personas tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 28 de septiembre de 1943.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz. (G. C.—3.672)

El Procurador don Aquiles Ullrich, en representación del Ayuntamiento de Madrid, ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en solicitud de que se revoque un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de la provincia, fecha 1.º de febrero de 1943, que estimó reclamación formulada por la S. A. «Clausolles», relativa al pago de derechos de licencia de apertura por el establecimiento sito en la calle de Carretas, núm. 27.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, para que llegue a conocimiento de cuantas personas tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 28 de septiembre de 1943.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz. (G. C.—3.671)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, se tramita expediente a virtud de denuncia de doña Antonia Encobet y Ruiz del Pozo, mayor de edad, soltera, maestra nacional, y vecina de Almagro, por robo a su hermano don Escolástico Encobet y Ruiz del Pozo, en el día de su fallecimiento, o sea el veintitrés de julio de mil novecientos treinta y seis, en Puertollano (Ciudad Real), de los títulos de la Deuda Perpetua Interior del Estado que fueron reseñados en el edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, números doscientos diecinueve y ciento noventa y siete, de los días seis y diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta, respectivamente, por lo que se publicaba la denuncia formulada y se señalaba el término de nueve días para que pudiera comparecer el tenedor de dichos títulos.

En dicho expediente se ha padecido el error de dar a varios de los títulos extraviados la numeración que tenían cuando se adquirieron, sin tener en cuenta que, en virtud de la emisión del año mil novecientos treinta, fueron canjeados por otros, cuya numeración se desconocía. Y a virtud de escrito de la doña Antonia Dorothea Encobet y Ruiz del Pozo, se ha acordado publicar nuevos edictos en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, con la aclaración que se dirá, para conocimiento del tenedor de los títulos y de cualquier otro a quien pueda perjudicar, con objeto de que puedan formular su oposición ante dicho Juzgado dentro de los cinco años que determina el artículo quinientos sesenta y dos del Código de Comercio; consistiendo la aclaración en que los diez títulos, pe-

setas nominales cinco mil, interior cuatro por ciento, de la serie A, números 128.791 y 92, 156.925, 606.656 y 58, 796.157, 951.702 al 705, fueron canjeados por diez títulos de la serie A, números 95.239 al 48; que los tres títulos de la serie A, Interior cuatro por ciento, números 233.331 al 33, y los tres de la serie B, números 185.583, 225.208, 231.719, Interior cuatro por ciento, fueron canjeados por tres títulos de la serie A, números 94.684 al 86, y tres de la B, números 24.118 al 20; debiendo, por tanto, afectar la retención a estos nuevos títulos, que han sustituido a aquéllos, sobre los que, por error, se había ordenado la retención.

Y para conocimiento del tenedor de los títulos y de cualquier otro a quien pueda perjudicar, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

Antonio Yáñez
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
R. Bono

(A.—1.815)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número doce, de Madrid, Secretaría del que refrenda, penden autos ejecutivos promovidos por doña Rafaela Alvarez Marquet, contra doña Guadalupe Alvarez y Cacho de Herrero, hoy sus herederos, en reclamación de cantidad.

En dichos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

Una parte alícuota representada por la cantidad de ciento ochenta mil pesetas del total de quinientas treinta y cinco mil pesetas en que han sido valorados los siguientes bienes y derechos:

a) Una concesión administrativa otorgada a favor de don Andrés Serrano Puertolas y de su otro socio don Eduardo Alvarez de Toledo, según certificación expedida en veintiocho de junio de mil ochocientos ochenta por don José Pedro Casado, Jefe de la Sección de Fomento de la provincia de Granada, visada por el señor Gobernador de la misma, para un canal destinado al abastecimiento de aguas potables de la ciudad de Motril.

b) Otra concesión destinada al mismo fin que la anterior hecha por Real orden del Ministerio de Fomento de veintitrés de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, a favor de don Rafael Orueta; y

c) Las obras de dicho canal que en la actualidad se hallan construídas, y derechos anejos a la misma.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veintidós de noviembre próximo, a las doce de su mañana, celebrándose tal acto doble y simultáneamente ante este Juzgado de primera instancia número doce, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, y en el de igual clase de Motril.

Los bienes de referencia han sido tasados y salen a subasta en la cantidad de ciento sesenta y ocho mil doscientas veinte pesetas, en que ha sido valorada la referida participación, haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a

calidad de ceder a un tercero, debiendo consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y si resultaren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre ambos licitadores.

Que no habiendo sido posible aportar la certificación del Registro de la Propiedad en cuanto a títulos, habrá que atenerse a lo que de autos resulte, estando éstos de manifiesto en Secretaría, a disposición de los licitadores, y no admitiéndose al rematante después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

Y para conocimiento del público, se expide el presente, que habrá de fijarse en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y del de Motril, insertándose otros en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de la provincia de Madrid y Granada.

Madrid, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

P. S.

Angel Marchani

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Francisco R. Valcarce

(A.—1.814)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO EVENTUAL NUMERO 20

López-González (Antonio), natural de Vilches (Jaén), vecino que fué de Villaluenga (Toledo), comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Militar Eventual número 20, sito en Piamonte, número 2, segundo; advirtiéndole que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

Madrid, 30 de septiembre de 1943.—El Coronel Juez (firmado).

(B.—19.898)

CEUTA

Fernández Díaz (Ramón), de veintisiete años, natural de Valdepeñas (Ciudad Real), hijo de Ramón y de María de los Dolores, de profesión empleado que fué del Instituto de Reforma Agraria (Madrid), procesado por el supuesto delito contra la seguridad del Estado y contra el Gobierno de la Nación, comprendido en la Ley de 29 de marzo de 1941, comparecerá en el término de quince días ante el Comandante Juez instructor don Juan León López, en esta plaza de Ceuta, Pabellones de Balsas, letra A, para responder de los cargos que le resultan en la causa número 1.762, de 1942, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta, a 30 de septiembre de 1943.—El Comandante Juez instructor (firmado).

(G. C.—3.674)

(B.—19.895)

AVISO

Don Pedro Martínez Ruiz, propietario del establecimiento de ultramarinos sito en la calle de Bravo Murillo, número 197, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Angel Jimeno Martínez.

Lo que se hace público para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—1.813)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELEFONO 53202